



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN - DIVORCIO PARA
CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO.
DEMANDANTE: ALEXANDRA PATRICIA MOLINA PORTILLA
(Recoveniente).
DEMANDADO: RAMON ANTONIO QUINTERO ALMENARES
(reconvenido):
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00199-00

Estudiada la DEMANDA DE RECONVENCIÓN dentro del proceso de la referencia, SE ADMITE, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 371 del C. G del P., y normas concordantes.

Tramitar la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

Notificar del auto admisorio de la demanda en reconvencción al señor RAMÓN ANTONIO QUINTERO ALMENARES, en la forma establecida en el artículo 8 Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Notifíquese esta providencia al agente del Ministerio Público y Defensor de Familia.

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posee o llegare a poseer el demandado en reconvencción RAMÓN ANTONIO QUINTERO ALMENARES identificado con cédula de ciudadanía 77.185.411 en cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en las diferentes entidades bancaria BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BACO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Líbrese el oficio respectivo.

Respecto a las otras medidas cautelares solicitadas, se niegan como quiera que no se aportó, prueba siquiera sumaria de la titularidad de estas en cabeza del demandado en reconvención.

Advertir a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, a la contra parte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Reconocer al doctor RAÚL ANTONIO VALERA CONTRERAS, quien no registra sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora ALEXANDRA PATRICIA MOLINA PORTILLA en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc8a2b70104ea4bf7a13355222e448e29ddf4dcd3953d3b7cd5ae8b5d2c82f08

Documento generado en 08/10/2021 12:43:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>